



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 3724 -2023-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

12 JUN 2023

VISTO; la sentencia del Juzgado Civil de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 00043-2021-0-1704-JR-LA-01, seguido por don ROMULO FERNANDEZ BOCANEGRA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 000212-2023-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 00043-2021-0-1704-JR-LA-01, seguido por don ROMULO FERNANDEZ BOCANEGRA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Civil de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 28-09-2021, declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por el demandante ROMULO FERNANDEZ BOCANEGRA; en consecuencia: 1) NULAS la Resolución Directoral UGEL N° 002891-2020-ED/SAN IGNACIO, y la Resolución Directoral Regional N° 0047-2021/ED-CAJ, 2) FUNDADA la pretensión de bonificación personal, ORDENO, que la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, proceda a expedir nueva resolución administrativa a favor de la actora, reajustando la Bonificación Personal; teniendo como base a la Remuneración Básica de cincuenta solés que establece el Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde septiembre de 2001 hasta el 26-11-2012 o hasta que se hayan hecho efectivos los acotados conceptos. Se proceda al cálculo y pago de los devengados generados por el reajuste otorgado, desde el 01-09-2001 hasta el 26-11-2012 o hasta que se hayan hecho efectivos los beneficios reconocidos, debiendo excluirse lo que ya se hubiera percibido por el mismo concepto. Adicionalmente deberán calcularse los intereses simples generados desde el día siguiente del cálculo de los devengados hasta el día del pago total de los devengados. Con inclusión en la planilla de pagos. 3) FUNDADA la pretensión de compensación vacacional, ORDENO que la Unidad de Gestión Educativa de San Ignacio CUMPLA con emitir la resolución correspondiente, OTORGANDO al demandante la bonificación adicional por vacaciones, en base la remuneración básica, la cual debe incluir el incremento dispuesto por el Decreto de Urgencia Ne 105-2001, que será otorgado desde el primero de setiembre del año dos mil uno hasta el veinticinco de noviembre del dos mil doce; más el pago de los devengados e intereses legales que se hubieran generado, consentida o ejecutoriada que sea cúmplase y archívese. 4) INFUNDADA la pretensión respecto de las bonificaciones especiales otorgadas por los Decretos de Urgencia n." 090-96, N° 073-97 y N° 011-99.

Que, siendo confirmada la resolución número CUATRO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, la cual declara fundada en parte la demanda interpuesta por don ROMULO FERNANDEZ BOCANEGRA, y REVOCADO el extremo en el cual se ordena inclusión en planillas de la bonificación personal, en tal sentido INFUNDADO dicho extremo, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número DIEZ, de fecha 16-11-2022, recaída en el Expediente N° 00043-2021-0-1704-JR-LA-01, REQUIERE a la demandada UGEL San Ignacio, a fin de que cumpla con emitir la resolución administrativa a favor de la actor, reajustando la Bonificación personal; teniendo como base a la Remuneración básica cincuenta soles que establece el Decreto de Urgencia N° 105-2021, desde septiembre del 2001 hasta el 26 de noviembre del 2012, además otorgando al demandante la bonificación adicional por vacaciones, en base a la remuneración básica, la cual debe incluir el incremento dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2021; más el pago de los devengados e intereses legales que se hubieran generado, debiendo informar de manera documentada a este despacho judicial las acciones realizadas, sin perjuicio de aplicarse apercibimientos contenidos en la ley procesal;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la





Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03724-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución TRECE, de fecha 24-01-2023; recaída en el Expediente N° 00043-2021-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0016-2023-DRLL/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don ROMULO FERNANDEZ BOCANEGRA; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante por la suma de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 67/100 SOLES (S/. 3.574.67), por liquidación devengados de la bonificación personal y compensación vacacional, más intereses legales, o en su defecto proceda a realizar el trámite respectivo contenido en el artículo 46° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo para el cumplimiento total del pago de la deuda;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *"La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *"De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*;

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor de don **ROMULO FERNANDEZ BOCANEGRA**, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro de devengados correspondientes a la bonificación personal y compensación vacacional, más intereses legales, de acuerdo al detalle siguiente:



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03724 -2023-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

A	B	C
TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
2,646.77	927.90	3,574.67
C = A+B		

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el Artículo Primero, a favor de don **ROMULO FERNANDEZ BOCANEGRA** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, remita la presente resolución a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para efectos de la etapa de fiscalización por parte de dicha entidad; asimismo notifique al personal comprendido en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio

